

Ministerio de Energía

OTORGA A ENERGÍA DE CASABLANCA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 57.- Santiago, 23 de mayo de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N°s 10839/ ACC 531124/ DOC 309801, 1457/ ACC 563259/ DOC 334079, 2274/ ACC 676905/ DOC 427697 y 3625/ ACC 830020/ DOC 587364, de 28 de octubre de 2010, 22 de febrero de 2011, 21 de febrero de 2012 y 24 de abril de 2013, respectivamente; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N°s 10839/ ACC 531124/ DOC 309801, 1457/ ACC 563259/ DOC 334079, 2274/ ACC 676905/ DOC 427697 y 3625/ ACC 830020/ DOC 587364, de 28 de octubre de 2010, 22 de febrero de 2011, 21 de febrero de 2012 y 24 de abril de 2013, respectivamente, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Energía de Casablanca S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Casablanca, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica correspondientes al siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
ELECTRIFICACIÓN CAMINO PITAMA	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	904130

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$5.199.703 (cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que se describen en los planos adjuntos, basados en las cartas IGM que se indican a continuación:

Región	Provincia	Comuna	Plano N°	Id. Poligonal	Id. Punto	Coordenadas		Nombre carta IGM	Código Lámina IGM
						Este (km)	Norte (km)		
						X	Y		
Valparaíso	Valparaíso	Casablanca	904130	ZC-01-0001	A	269.550	6317.370	Casablanca	IGM 5-04-05-0055-00
				ZC-01-0001	B	269.534	6318.360	Quilpué	IGM 5-04-05-0048-00
				ZC-01-0001	C	269.498	6319.208	Quilpué	IGM 5-04-05-0048-00
				ZC-01-0001	D	268.650	6319.172	Quilpué	IGM 5-04-05-0048-00
				ZC-01-0001	E	268.274	6318.516	Quilpué	IGM 5-04-05-0048-00
				ZC-01-0001	F	268.350	6317.354	Casablanca	IGM 5-04-05-0055-00
				ZC-01-0001	G	268.958	6316.762	Casablanca	IGM 5-04-05-0055-00

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- No se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Déjase sin efecto el decreto supremo N° 30, de 19 de marzo de 2012, del Ministerio de Energía, sin tramitar.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Trigésimo Juzgado Civil de Santiago. En autos Rol C-16.570 - 2012, sobre Convenio Judicial Preventivo de sociedad Minera Antares S.A. caratulados "Inversiones Santa Ana S.A. con Inversiones Santa Ana S.A.", con fecha 5 de julio del año dos mil trece a las 10:00 horas se llevó a efecto la Junta de Acreedores citada al efecto, para deliberar y pronunciarse sobre modificación del convenio judicial preventivo aprobado y vigente, que se presentó por Minera Antares S.A. Modificación sometida a votación consiste únicamente en que una vez pagadas las obligaciones preferentes aún pendientes, para lo cual se requiere el plazo de gracia propuesto, los créditos sujetos al convenio y determinados en la forma establecida en el mismo, se pagarán, conforme a esta modificación, en 7 cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 26 de abril de 2014. Junto con el pago de la última cuota, los acreedores deberán firmar una constancia de haberse cumplido íntegramente el presente convenio. El pago de las cuotas se efectuará en las oficinas de la compañía. Presidió la audiencia señora Juez Titular doña María Eugenia Campo Alcayaga, y actuó como ministro de fe el Sr. Secretario Subrogante don Iván Covarrubias Pinochet, con la asistencia del Sr. Síndico Titular designado don Pedro Arturo Urzúa Jensen, la proponente Minera Antares S.A., representada por el abogado Sr. Eduardo Toro Ramírez y doña Marcela Poblete Pizarro, por la Superintendencia de Quiebras. Asimismo, asistieron los acreedores que suscribieron el listado de asistencia preparado por el señor síndico. La Junta se constituyó con quórum de 90,08% del total de los créditos valistas con derecho a voto, que asciende a \$3.663.515.702. Los acreedores concurrentes fueron un total de diecinueve, que